



CUT: 220647-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0366-2024-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 09 de mayo de 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 0110-2024-ANA-AAA.MAN/JPPS, de fecha 06 de mayo de 2024, sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MERCED, con Registro Único de Contribuyente N° 20228547639, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 220647-2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 Ley de los Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, según el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, con Oficio N° 206-2023-MDLM/A, de fecha 25.10.2023, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MERCED, ha solicitado la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, del manantial: Waqan 01, Waqan 02, Waqan 03, Belén y riachuelo Pucayacu; en el marco del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE LA MERCED, DE LA PROVINCIA DE CHURCAMP, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA";

Que, con Memorándum N° 1098-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, de fecha 02.11.2023, la Administración Local de Agua Huancavelica, remite el precitado expediente, a fin que la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, continúe con el trámite correspondiente;

Que, Memorándum N° 2218-2023-ANA-AAA.MAN, de fecha 03.11.2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, en cumplimiento del artículo 39° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, peticona a la Secretaria Técnica de Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro, emitir opinión sobre acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, según Informe Técnico N° 0082-2023-ANA-ST-CRHCI MANTARO, de fecha 06.12.2023, la Secretaria Técnica de Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro, remite a la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, la opinión sobre acreditación de disponibilidad hídrica; concluyendo que:

- a. El proyecto materia de evaluación se encuentra orientado a las inversiones relacionadas a la línea de acción N° 01 de agua potable y saneamiento.
- b. Aunque el proyecto en mención se encuentra relacionado con la línea de acción N° 01 de agua potable y saneamiento, la oferta hídrica anual de las fuentes de agua, manantiales Waqan 1, Waqan 2, Waqan 3, Belén y riachuelo Pucayacu no permiten garantizar la seguridad hídrica de los habitantes con relación al abastecimiento de agua potable.
- c. El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Mantaro opina NO favorablemente respecto a la compatibilidad del proyecto de “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE LA MERCED, DE LA PROVINCIA DE CHURCAMPÁ, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA” con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Mantaro, en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica.

Que, con Memorándum N° 0374-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 09.02.2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Huancavelica, las actuaciones que deben ser notificados al administrado;

Que, con Notificación N° 0155-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, de fecha 12.03.2024, la Administración Local de Agua Huancavelica, comunica al administrado subsane las observaciones múltiples advertidas en cuanto al contenido de la memoria descriptiva presentada, entrega y recepción de publicaciones del aviso oficial, y comunica fecha y hora de la verificación técnica de campo, en cumplimiento del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, con Memorándum N° 360-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, de fecha 26.03.2024, la Administración Local de Agua Huancavelica, adjunto el Oficio N° 043-2024-MDLM/A, presentado por el administrado remite el precitado expediente, a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, con el Informe Técnico N° 0110-2024-ANA-AAA.MAN/JPPS, de fecha 06.05.2024, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye en lo siguiente:

- a. La Administración Local de Agua Huancavelica cumplió con adjuntar el acta de la verificación técnica de campo en donde se precisa que no se tienen otros usos de los (04) manantiales, sin embargo, se advierte que el riachuelo Pucayacu abastece a 04 localidades por medio de un sistema existente y que solo se dispone de un caudal de 0.33 l/s para el presente proyecto, a través de una línea de conducción existente.
- b. Con respecto a la oferta, el peticionario presentó información limitada, la misma que fue complementada con información contenida en el acta de verificación técnica de campo. Con respecto a la demanda, se obtuvo un caudal de 0.945 l/s considerando una población inicial de 410 habitantes, tasa de crecimiento de 0.00 %, dotación de 150 l/Hab/día, para un periodo de 20 años.
- c. No se consideró caudal ecológico por la naturaleza de las fuentes.
- d. Según la evaluación hidrológica, se tiene déficit hídrico mensual en 09 meses y un déficit anual de -9,094.49 m³.
- e. Con respecto al plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto, este se presentó de manera muy general.
- f. El administrado ha cumplido con presentar las constancias de colocación del AVISO OFICIAL N° 0029-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC.
- g. Las fuentes de agua (04 manantiales) tienen ofertas muy bajas, no mayores a 0.13 l/s por lo menos durante 07 meses del año (junio a noviembre) , por lo que no es posible asegurar la disponibilidad hídrica continua en cantidad y oportunidad de esta fuente para el proyecto.
- h. Existe opinión No favorable por parte de la Secretaría Técnica de Consejo de recursos hídricos de la Cuenca interregional Mantaro, sin embargo, recomienda realizar cálculos detallados de oferta y demanda, los cuales se ha procedido a realizar.
- i. En tal virtud, es de la opinión que se declare improcedente.

Que, en mérito del Informe Legal N° 0153-2024-ANA-AAA.MAN/iav de 09 de mayo de 2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, que consolida la evaluación del expediente administrativo, concluye que corresponde indicar que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica tienen como característica predominante el aspecto técnico. Esto en razón que, la autoridad efectúa un análisis sobre la base de datos específicos, los cuales se encuentran relacionados con la oferta de la fuente, los títulos otorgados, el caudal ecológico y la demanda de agua con el fin de determinar matemáticamente si los requerimientos del proyecto pueden ser atendidos en el punto de captación; en el presente caso materia que nos ocupa conforme a lo opinado en el Informe Técnico N° 0082-2023-ANA-ST-CRHCI MANTARO e Informe Técnico N° 0110-2024-ANA-AAA.MAN/JPPS, se advierte que, según la evaluación hidrológica, se tiene déficit hídrico mensual en 09 meses y un déficit anual de -9,094.49 m³, las fuentes de agua (04 manantiales) tienen ofertas muy bajas, no mayores a 0.13 l/s por lo menos durante 07 meses del año (junio a noviembre) , por lo que no es posible asegurar la disponibilidad hídrica continua en cantidad y oportunidad; en consecuencia la petición formulada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MERCED, debe ser desestimada;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, solicitado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MERCED; las razones se encuentran expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MERCED y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Huancavelica.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO